

impugnación radicado

GERMAN MUNERA VELEZ <germanmunera@hotmail.com>

Vie 24/11/2023 15:48

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Venecia
<j01prmunicipalvenec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (732 KB)

impugnacion venecia_202311241536.pdf;

Saludos,

GERMAN MUNERA VELEZ

Abogado

germanmunera@hotmail.com

Cel. 3113686054

Señora

JUEZ PRIMERA PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE REIVINDICACIÓN DE ESTELLA DE JESÚS MOLINA LONDOÑO contra GABRIEL ANTONIO MOLINA LONDOÑO

RADICADO: 2022-00044

ASUNTO: IMPUGNACIÓN POR RECURSO DE SU AUTO 795

El suscrito apoderado del demandado en reivindicación y demandante en Reconvención de la Referencia, de la manera más respetuosa se permite comparecer ante Su Despacho con el fin de impugnar por el único recurso procedente habida cuenta de la clase de proceso y cuantía del presente proceso, el auto dictado por El Despacho del pasado 20 de noviembre de 2023, notificado por estados del 21 de noviembre de 2023 en el cual se rechaza de plano la demanda de reconvención o contrademanda presentada con la respuesta del proceso principal por el suscrito en representación del Señor GABRIEL ANTONIO MOLINA LONDOÑO y haciéndolo en tiempo me permito manifestar a Usted que presento Recurso de Reposición en cuanto al auto proferido por Usted y lo sustentó de la siguiente manera:

EL ESTUDIO Y ALCANCE DE LA JURISPRUDENCIA

Sin ingresar en los profundos mares de las interpretaciones jurisprudenciales de la manera más respetuosa recuerdo algunos elementos que vienen al caso.

Efectivamente debemos tener en cuenta un correcto planteamiento respecto del alcance y obligatoriedad de las manifestaciones jurisprudenciales, en el sentido de que: TRES DECISIONES REITERADAS DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSTITUYEN DOCTRINA PROBABLE. En tal medida el Despacho cita una Jurisprudencia del año 2017, que en términos de su obligatoriedad dará bases a Su Señoría para exponer conceptos, más no para determinar o no el acceso a la Justicia por la vía de la Reconvención, lo digo con firmeza pues, acabo de terminar procesos donde se han aceptado las reconvenciones ante sus pares de igual jurisdicción e idéntica categoría del Municipio de Fredonia, más concretamente el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, entre otras cosas que comparten el mismo Superior Constitucional, el Juzgado Civil del Circuito de Fredonia.

La norma nada dice de la existencia de esta modificación pre admisión que plantea la Jurisprudencia que le sirve de apoyo a Su Señoría para rechazar la demanda, pero de todas maneras y en mi sentir no puede servir de apoyo una Sentencia de la Corte para lanzarse en

contravía contra lo que dice la norma, ya claramente se ha dicho “donde la ley no distingue, no debemos distinguir”, considerando entonces que no le es dado el resultado que impugno por este escrito, como válido para rechazar de plano una demanda, de hecho y con toda franqueza se lo digo que en treinta años de ejercicio, es primera vez que veo que con una jurisprudencia me rechacen un proceso, POR QUE LA DEMANDA, INDEPENDIENTEMENTE DE SU INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL, SE AJUSTA A DERECHO Y SE TORNA PUNTUALMENTE LIGADA AL DECIR DE LA NORMA, SIN SALIRSE DE LOS PLANTEAMIENTOS Y PROHIBICIONES DE LA NORMA JURIDICA DEL ARTICULO 371 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

LA INTERPRETACIÓN HERMENEUTICA DE LA NORMA Y LA JURISPRUDENCIA

Claro está en los términos de la Teoría General del Proceso los posibles efectos e interpretación de la Jurisprudencia en el Mundo, cuando se habla de la Jurisprudencia SECUNDUM LEGIM, CONTRA LEGIM y SUPRA LEGIM, que no es otra cosa que el estudio extremo y en Derecho comparado de los distintos efectos jurisprudenciales aceptados, en el respectivo sentido de La jurisprudencia Según la Ley, contra la Ley y sobre o superior a la ley, nuestro sistema da una prelación a la norma legal y la jurisprudencia la interpreta en decisiones de cierre, pero en mi sentir no puede tenerse un criterio hermenéutico en que una sola jurisprudencia le permita al operador judicial que basado en una sola sentencia y en contra de la normatividad vigente le dé la posibilidad de negar el acceso a la justicia en la prioritaria defensa que se persigue y es la Preferente decisión en el tiempo de una declaración de pertenencia, sobre la Reivindicación que implica el retiro de la demanda.

¿Traduciendo lo dicho más a lo coloquial y castizo, como haría el Despacho si llegase a fallar aquí la reivindicación de un bien y se demostrara en proceso separado de declaración de pertenencia la propiedad de ese mismo bien en cabeza de la persona a quien se ordenó reivindicar?

LA RESPUESTA DE LA DEMANDA

Cuando se trabaja en este hermoso pero ingrato oficio del litigio, normalmente se hace con estrategia y en tal medida, eso es lo que se trabaja buscando ejercer la defensa en este asunto de la reivindicación y buscar coetáneamente la declaración de propiedad pero todos en una misma actuación o cumulo, no por separado y así pasa cuando se contesta una demanda y de paso en el mismo término, como lo dice la ley, en donde ubicas estratégicamente unos puntos de defensa en la contestación y otros en la reconvención, en donde se ven frustrados tus formas de trabajo en defensa al rechazar la mitad de lo que evaluaste encaminado a defender a tu cliente.

EL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA PRESENTACIÓN DE LA DEFENSA Y LO RESUELTO POR EL DESPACHO EN PROVIDENCIA QUE AHORA IMPUGNO

Se debe recordar un incidente que ya había ocurrido con este proceso y Su Despacho cuando al solicitar el suscrito información de este proceso, se manifestó que no tenía yo relación con el mismo y era que al parecer había ocurrido un problema dentro del expediente virtual y se había traspapelado allí.

De todas maneras mire Usted las fechas, de presentación, de contestación y por favor no lo tome a reproche y con el debido respeto, pero mire Usted lo que se viene a resolver apenas diez y ocho meses después de haberse propuesto.

Con todo respeto y en gracia de discusión podría pensarse en acudir a la jurisprudencia en cito, el rechazo operaría con una inmediatez al presentar la demanda de reconvención, más no con un tiempo tan prolongado para decidir su admisión.

EL RESULTADO DE LO RESUELTO POR EL JUEZ DE ÚNICA INSTANCIA Y LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL

Es por ello que impugno únicamente con el recurso de reposición por ser el único previsto en el código para tal fin en estos procesos, no dejando de avizorar que la determinación que está Usted tomando se vislumbra como una vía de hecho.

SOLICITUD

Siendo así y con todo respeto, solicito a Usted se sirva reponer el auto impugnado y proceder a la admisión de la demanda de reconvención presentada en providencia que hoy impugno.

De la Señora Juez,



GERMÁN DE JESÚS MÚNERA VÉLEZ

c.c.#71.662.270 de Medellín

T.P.#86.305 del C.S. de la J.

Fredonia, noviembre 24 de 2023